



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 58844/2015/TO1/CNC1

Reg. n° 1060/2017

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de 2017 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarrabayrouse en ejercicio de la presidencia, Daniel Morin y Horacio Días, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC58844/2015/TO1/CNC1, caratulada “**Filgueira, Claudio Marcelo s/ rechazo de suspensión de juicio a prueba**”. Se encuentra presente la parte recurrente, representada por el Dr. Santiago Nager, a cargo de la defensa del imputado. Se informa a la parte que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual integra la presente actuación y que queda a disposición en secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien argumenta su posición. El presidente da por concluida la intervención de la defensa e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia del actuario. Constituido el tribunal nuevamente en la sala, toma la palabra el presidente, quien da a conocer los fundamentos del voto del juez **Daniel Morin**. Al momento de resolver el magistrado de la instancia anterior sostuvo que, a los efectos de analizar la procedencia de la suspensión del juicio a prueba debía analizarse –con el grado de provisionalidad propio de la decisión impugnada– si, por las características del hecho descripto en el requerimiento fiscal, en caso de recaer sentencia condenatoria, resultaría cierta o altamente probable la aplicación de una pena de ejecución condicional. A este respecto, destacó el carácter excepcional del instituto en cuestión y la necesidad de que se lo utilice en casos de “menor trascendencia penal”. En tal sentido, expresó que una interpretación irrestricta de la tesis amplia habilitaría su concesión aun en supuestos de suma gravedad, en contraposición al compromiso del Estado de promover su juzgamiento; y añadió que dicha exégis importaría, desatender el mandato legal y la voluntad legislativa,

Fecha de firma: 26/10/2017

Firmado por: HORACIO DÍAS,

Firmado por: DANIEL MORIN,

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#28708141#192024202#20171026122657295

consagrando una interpretación del texto legal que reduce el interés persecutorio del Estado a una acotada lista de delitos, extremadamente graves. Estimó que el análisis de la pena en abstracto podía efectuarse, legítimamente, en caso de que se sancionase una ley que refleje una voluntad popular en tal sentido, más no a través de las sucesivas interpretaciones pretorianas del art. 76 *bis*, CP. Considerando lo expuesto, sostuvo que si bien la escala penal prevista para el delito reprochado –falso testimonio agravado por haber sido cometido en perjuicio del imputado– permitiría que en caso de recaer condena, la ejecución de la pena sea dejada en suspenso, la consideración del máximo de la penalidad prevista para el ilícito –de diez años de prisión– sumado a la naturaleza de la acción imputada y, particularmente, sus posibles consecuencias respecto de la libertad ambulatoria de otra persona, impedía afirmar que se tratase de un caso de escasa trascendencia penal, motivo por el cual no podía admitirse el pedido de la defensa. Por otro lado, sostuvo que la pretensión de la defensa debía ser rechazada por encontrarse conminado el delito con pena conjunta de inhabilitación y de prisión. Consideró, a diferencia de la interpretación propuesta por la defensa, que la prohibición contemplada en el octavo párrafo del art. 76 *bis*, CP alcanza tanto a los delitos reprimidos exclusivamente con pena de inhabilitación como aquellos en los que se prevé como pena conjunta con la de prisión, resultando aplicable, en este aspecto, el fallo “Gregorchuk” de la CSJN. Sostuvo que lo contrario implicaría denegar el instituto en casos de delitos leves y, en cambio, concederlo en casos de mayor gravedad, en oposición con la propia finalidad del instituto de focalizar los recursos estatales en la persecución de los últimos. Finalmente, precisó que los tipos penales en los que se prevé exclusivamente pena inhabilitación sólo pueden ser cometidos por funcionarios públicos, por lo que considerar que el obstáculo previsto en la norma citada sólo alcanzaría a esos supuestos sería inútil y sobreabundante. Ahora bien, en lo que respecta al primer aspecto tratado en la decisión impugnada,





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 58844/2015/TO1/CNC1

cabe precisar que, conforme lo dicho en “**Gutiérrez**”¹ entre otros, la letra explícita de la ley remite, para la procedencia de la suspensión del juicio a prueba, a la posibilidad, **en abstracto**, de que, la eventual pena a imponer sea de cumplimiento condicional. De modo que, el rechazo sustentado en la pena que en concreto cabría aplicar, en un caso en el que está por demás claro que las únicas condiciones previstas en el art. 26, CP se hallan presentes, pues el peticionante carece de antecedentes condenatorios y el mínimo de la escala penal del delito imputado es menor al tope máximo contemplado, importó una errónea interpretación de las reglas que rigen el instituto en cuestión. Por otro lado, en lo que hace al segundo obstáculo considerado en la decisión atacada, cabe precisar que, como sostuve en el precedente “**Baldovino**”² en los supuestos en los que el delito prevé pena conjunta de inhabilitación y prisión, no existe obstáculo alguno para suspender el proceso a prueba siempre que, más allá del ineludible requisito de que la pena pueda ser dejada en suspenso el hecho no haya revelado incompetencia o abuso de una actividad reglamentada por el Estado o requiera una particular autorización para su ejercicio, ya que sólo en las dos últimas hipótesis el Estado podría adoptar las medidas para la corrección de esa conducta. De esta forma, sólo podría excluirse la posibilidad de suspender la persecución penal cuando para la comisión del hecho haya sido indispensable el desempeño de una actividad profesional o una cualidad especial del agente, toda vez que, en esos casos, la cuestión debería resolverse por vía de una sentencia judicial que permita adoptar recaudos. En el caso concreto, Filgueira no desempeñó ninguna actividad reglamentada por el Estado o que requiriese una particular autorización para su ejercicio; pues sólo declaró como testigo en el marco de una causa penal, por lo que, en estas condiciones, no existe obstáculo alguno para que, desde la perspectiva analizada, la suspensión del juicio a prueba a favor del

¹ Causa n° 47601/2012 Reg. 126/2016, del 29/2/16

² causa n° 56.962/2013, Reg. n° 19/2015, del 15/4/15



nombrado pueda prosperar. Así las cosas, encontrándose reunidos los demás recaudos para la procedencia de la suspensión del juicio a prueba, corresponde hacer lugar al recurso de casación, casar la resolución impugnada, conceder la suspensión del juicio a prueba a Filgueira; aceptar como razonable la reparación económica efectuada; y remitir las presentes actuaciones al tribunal de procedencia a fin de que fije el plazo por el que se deberá otorgar el instituto, así como también las reglas de conducta que estime correspondientes, considerando lo solicitado en el dictamen emitido por la representante del Ministerio Público Fiscal. Sin costas (arts. 76 bis, 76 ter y 27 bis, CP y arts. 455, 456, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN). A continuación toma la palabra el Dr. Sarrabayrouse quien expone los fundamentos del voto del juez **Horacio Días**. Expresa que en atención a las características particulares del caso concreto, toda vez que la conducta imputada no se trata de una actividad reglamentada, la pena de inhabilitación no puede constituir un obstáculo para la concesión del instituto en cuestión, motivo por el cual adhiere a la solución propuesta por el juez Daniel Morin. El juez **Eugenio Sarrabayrouse** se remite a los fundamentos expuestos en el precedente “**Crocco**”³ en cuanto a que, en la medida en que no hay un “caso” y que la interpretación planteada (fáctica o jurídica) resulte entre las posibles, los jueces no tienen controversia para resolver (ver en este sentido, el precedente “**Pesce**”⁴). Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, **RESUELVE: CASAR** la resolución de fs. 98/99; **CONCEDER** la suspensión del juicio a prueba a Claudio Marcelo Filgueira; tener por razonable la reparación económica del daño efectuada; y **REMITIR** las presentes actuaciones al tribunal de radicación de la causa a fin de que fije el plazo por el que

³ Sentencia del 10/11/15, Sala II, jueces Garrigós, Bruzzone y Sarrabayrouse. (Reg. n° 636/2015)

⁴ Sentencia del 17/07/2015, Sala II, jueces Bruzzone, Sarrabayrouse y Morin. (Reg. n° 258/2015)





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 58844/2015/TO1/CNC1

se deberá otorgar el instituto, así como también las reglas de conducta que estime correspondientes, de conformidad con lo solicitado en el dictamen emitido por la representante del Ministerio Público Fiscal. Sin costas (arts. 76 bis, 76 ter y 27 bis, CP y arts. 455, 456, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN). Quedan las partes así notificadas. Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y cúmplase con la remisión dispuesta, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí, de lo que doy fe.

EUGENIO C.
SARRABAYROUSE

DANIEL MORIN

HORACIO DÍAS

PAULA GORS
Secretaria de Cámara

